



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 22/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165501210471



20165501210471

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COMULTEQ LTDA**  
**CARRERA 10 No. 21 - 20**  
**YOPAL - CASANARE**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **60588** de **04/11/2016** por la(s) cual(es) se **RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 57588 DE 04 NOV 2016  
( )

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COMULTEQ LTDA** con NIT. **844000827-6** contra la Resolución No. **12743** de **05/05/2016**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001; así como lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de*

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COMULTEQ LTDA** con NIT.844000827-6 contra la Resolución No.12743 de 05/05/2016.

2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 290 de 17/10/2006, habilitó a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COMULTEQ LTDA** con NIT.844000827-6.
2. A través de la Resolución No.10611 del 24/06/2015 se ordenó iniciar investigación administrativa contra la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COMULTEQ LTDA** con 844000827-6.
3. A través de la Resolución No. 12743 del 05/05/2016, se falló la Investigación administrativa aperturada mediante la Resolución No.10611 del 24/06/2015, notificada **MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO**, el día 20/05/2016, dando cumplimiento a lo establecido en los capítulos IV y V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.
4. Que a través de escrito con Radicado No.20165600407682 de fecha 15/06/2016 fue interpuesto recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 12743 del 05/05/2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto del recurso interpuesto por la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COMULTEQ LTDA**, identificada con NIT. 844000827-6, este Despacho se permite aclarar que los recursos contra los actos administrativos deben interponerse en la oportunidad procesal correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S con NIT.830510918-5 contra la Resolución No. 42208 de 24/08/2016.

Como bien lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes del momento en que se entiende notificado el acto administrativo objeto de recurso.

En la presente actuación, la empresa de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COMULTEQ LTDA**, identificada con NIT.844000827-6, fue notificada de la Resolución No. 12743 del 05/05/2016-MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO el día 20/05/2016, por lo cual la fecha límite para interponer recursos contra dicho acto administrativo era el 07/06/2016.

Teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COMULTEQ LTDA** identificada con NIT. 844000827-6, presentó recurso el día 15/06/2016, por fuera del término establecido, esta Delegada procederá a rechazar el recurso interpuesto conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, los cuales establecen:

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (...)"**.

**Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Es necesario reiterarle a la empresa sancionada que los plazos para interponer los recursos son de carácter perentorio, por lo cual su vencimiento extingue la facultad o el derecho en cabeza del administrado de poder interponer recursos en un plazo superior al establecido por la Ley, sobre el carácter perentorio, la Corte Constitucional en sentencia C – 012 de 2002 estableció lo siguiente:

*"La consagración de términos perentorios y, en mayor medida, su estricta aplicación por parte del juez y los auxiliares de justicia -lo cual se traduce, entre otros, en el deber de rechazar las demandas presentadas en forma extemporánea-, en nada contradice la Carta Política. Por el contrario, busca hacer efectivos los derechos de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibidem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas."*

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S con NIT.830510918-5 contra la Resolución No. 42208 de 24/08/2016.

Así mismo, resulta obligatorio resaltar que el debido proceso sujeta a las partes a distintas cargas procesales, entre las cuales resalta la potestad de presentar recursos en la oportunidad legal, esto es, acatando los términos fijados por el legislador, por lo cual la libertad del ciudadano para interponer recursos en la defensa de sus derechos no puede ser indefinida, sobre el particular, la sentencia C-351 de 1994, dictada por la Corte Constitucional, ha determinado que:

*"El derecho de acceso a la administración de justicia, sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz. Y, en fin, el sacrificio de la colectividad, al prevalecer el interés particular sobre el general. En suma, esa concepción impediría su funcionamiento eficaz, y conduciría a la imposibilidad de que el Estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos. Todo lo cual si resultaría francamente contrario a la Carta".*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procederá a rechazar el recurso presentado, por haber sido interpuesto en un término superior al establecido en la Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra la Resolución No. 12743 del 05/05/2016 por la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COMULTEQ LTDA**, identificada con NIT. 844000827-6, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.




**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COMULTEQ LTDA**, identificada con NIT. 844000827-6, en la **CARRERA 10 No. 21-20**, en **YOPAL / CASANARE**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por

14/10/2015

Datos Empresa Transporte Carga

  	<p>Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea</p>
--	---

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA 8440008276  
NOMBRE Y SIGLA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO LTDA -  
COOMULTEQ LTDA.  
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO Casanare - YOPAL  
DIRECCION CARRERA 22 No. 9- 28 OFICINA 202  
TELÉFONO 6582179  
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO 6345054 - coomulteqltda@hotmail.com  
REPRESENTANTE LEGAL YAZMINERAMIREZGONZALEZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
290	17/10/2006	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada



**CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##IA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA. NUMERO: S0500247

N.I.T : 844000827 - 6

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : " COOMULTEQ LTDA"

DOMICILIO: YOPAL

DIRECCION: CARRERA 10 N 21-20

TELEFONO 1: 6345054

TELEFONO 3: 3105816838

FAX: NO REPORTE

EMAIL: comulteqltda@hotmail.com

RENOVO EL AÑO 2016 , EL 25 DE MAYO DE 2016

TOTAL ACTIVOS : \$ 642,402,318.00

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 8 DE JULIO DE 1997 , OTORGADO(A) EN Junta de Socios en AGUAZUL , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00000332 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS TECNICOS DEL CASANARE LTDA INTRUCOOP

QUE POR ACTA NO. 0000005 DEL 18 DE ABRIL DE 2000 , OTORGADO(A) EN Junta de Socios en yopal , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO: 00001833 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS TECNICOS DEL CASANARE LTDA INTRUCOOP POR EL DE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA EL 8 DE JULIO DE 1997 , OTORGADA POR: ORGANO COMPETENTE

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000005	2000/04/18	YOPAL	YOPAL	00001806	2000/05/19
0000007	2001/09/04	YOPAL	YOPAL	00002683	2001/11/28

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000005	2000/04/18	Junta de Socios en yopa		00001833	2000/05/25
0000011	2005/02/25	ASAMBLEA GENERAL	YOPAL	00004850	2005/03/15

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO COOMULTEQ LTDA, TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA CREACION DE UNA EMPRESA COOPERATIVA, PERTENECIENTE AL SISTEMA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, QUE CONTRIBUIRA AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONIMICO, CULTURAL Y



Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20165501147221



20165501147221

Bogotá, 04/11/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COMULTEQ LTDA**  
CARRERA 10 No. 21 - 20  
YOPAL - CASANARE

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **60588 de 04/11/2016** por la(s) cual(es) se **RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO  
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



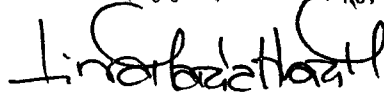
Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COMULTEQ LTDA con NIT.844000827-6 contra la Resolución No.12743 de 05/05/2016.

escrito acompañado de la presente providencia. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente Resolución, procédase a dar traslado del expediente al Grupo de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

6 0 5 8 8 DE 04 NOV 2016



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barriga 

Revisó: Valentina Díaz  Carlos Piñeda  Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.

